



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: ANTONIO AUGUSTO ARAQUE GARCÍA

Radicado: 20 001 31 03 005 **2021 00026700**.

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor ANTONIO AUGUSTO ARAQUE GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía 77'035.070 con el fin de obtener el pago de la suma total de ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$145'496.492) por concepto de capital contenido en los pagarés No. 01589610413054, 14865000307259 y 14865000307242 más los intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones antes señaladas causados desde el 14 de mayo de 2017 al 4 de noviembre de 2021 respecto del primero y desde el 26 de marzo de 2015 al 4 de noviembre de 2021 respecto de los dos restantes, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 5 de noviembre de 2021 hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de cada una de las obligaciones.

El despacho a través de auto proferido el diecisiete (17) de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Notificado el ejecutado a través de correo electrónico el veinticuatro (24) de noviembre de 2021 dentro del término de establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentaron excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo consagrada en el capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma *ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que libró mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra del señor ANTONIO AUGUSTO ARAQUE GARCÍA de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos Mcte (\$4'364.894, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

C.D.N.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bdd73c7aed98b12f36fdbe3d8c38ebf8194e39f07978b0ad2ffc5a94890e58**

Documento generado en 25/02/2022 10:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>